



Andacollo, 11 de marzo de 2010

- ORDENANZA N° 1513/10 -

VISTO:

El Expediente N° 1413/07, del registro del HCD, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 1406, 1272 y 1482, y;

CONSIDERANDO:

Que en lo que va de la presente gestión gubernamental se han afectado importantes recursos del presupuesto municipal para el pago de salarios de los agentes municipales, pasando del 63% en el año 2007 al 78% en el año 2009,

Dicho incremento en el gasto se corresponde con el incremento salarial otorgado a los agentes de planta permanente municipal, a partir del segundo semestre del año 2009,

Que como contraparte la planta política designada del DEM se redujo considerablemente generando un ahorro en el costo salarial del año 2009,

Que tales recursos fueron afectados para atender parte del incremento salarial de la planta permanente,

Que por otra parte este DEM vuelve a presentar un proyecto de modificación del cálculo de la asignación por antigüedad y recategorización de las categorías más bajas derivando necesariamente en una recomposición salarial,

Que tales medidas justas por cierto implican que los salarios de los miembros de la planta política, quienes ostentan cargos de conducción, sean en muchos casos inferiores a aquellos de los agentes de planta permanente,

Que las consideraciones precedentes son fundamento de una propuesta de incremento de las remuneraciones establecidas para la planta política electiva y designada de la Municipalidad de Andacollo,

Que además este DEM propone teniendo en cuenta que la presente propuesta comprende a los señores concejales, derogar la ordenanza N° 1482,

Que por razones de técnica legislativa es oportuno derogar la ordenanza N° 1272,

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fijense, a partir del día **01 de marzo de 2010**, en la presente norma, las remuneraciones básicas y adicionales por gastos de representación del Intendente, concejales y personal de la planta política designada del Departamento Ejecutivo Municipal, según se detalla en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2°: La remuneración mensual para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL** se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos cuatro mil (\$ 4.000).

ARTÍCULO 3°: La remuneración mensual para:

- a) el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo segundo de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos tres mil (\$3.000).
- b) el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo segundo de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos dos mil ochocientos (\$2.800).
- c) los señores **CONCEJALES** del Honorable Concejo Deliberante será setenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo segundo de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos dos mil setecientos (\$2.700).



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 4º: La remuneración mensual para el **Jefe de Gabinete** municipal se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).

ARTÍCULO 5º: La remuneración mensual para los **Secretarios municipales de Hacienda y Planificación, Desarrollo Social, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente y Turismo y Cultura** se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600).

ARTÍCULO 6º: De las asignaciones mensuales básicas establecidas en el artículo 2º, 3º, 4º y 5º, de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 7º: Los funcionarios mencionados en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, de la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 8º: Los funcionarios mencionados en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, de la presente norma percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 9º: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de gastos del Presupuesto municipal vigente.-

ARTÍCULO 10º: Derogase las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 1272 y 1482.

ARTÍCULO 11º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 651.-


LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO